

**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Materia: Protección

N° Ingreso Corte: 50924-2020

EN LO PRINCIPAL: Evacúa informe en recurso de Protección; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Felipe Rosselli Ambuchi, abogado en representación según se acredita en un otrosí, de don Álvaro Bellolio Avaria, Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ambos domiciliado para estos efectos en calle San Antonio N° 580, sexto piso, en autos Ingreso Corte N° 50924-2020, sobre Recurso de Protección, deducido a favor del extranjero de nacionalidad venezolana, don [REDACTED], a S.S. Iltma., respetuosamente digo:

Vengo en evacuar el informe requerido, solicitando a S.S. Iltma. rechazar el presente recurso de protección en todas sus partes, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 193139 de fecha 22 de mayo de 2018 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se otorgó permiso de residencia temporaria por un año, el que se mantuvo vigente hasta el 12 de junio de 2019.
2. Que con fecha 20 de marzo de 2019, el Sr. [REDACTED], remitió por correo su solicitud de Permanencia Definitiva.
3. Que mediante Resolución Exenta N° 102850 de fecha 01 de junio de 2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se rechazó la solicitud de Permanencia Definitiva del recurrente, otorgando en su lugar permiso de residencia temporaria un por un año, en atención a que no logró acreditar suficientemente sustento económico, desprendiéndose por tanto que no cuenta con la estabilidad económica para permanecer en Chile.

4. Que, mediante Notificación N° 43745 de fecha 01 de junio de 2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se notificó al recurrente de la Resolución Exenta supra individualizada, remitiendo copia de la misma a la dirección que el extranjero mantiene en nuestros registros.
5. Que a la fecha no se ha recurrido en sede administrativa de la Resolución que rechaza su solicitud de Permanencia Definitiva, ni estampado en el pasaporte el permiso de residencia otorgado.

II. ANTECEDENTES DE DERECHO:

Se solicita a S.S. Iltma., rechazar en todas sus partes el presente recurso de protección, en un primer término en atención a la falta de oportunidad del mismo, toda vez que respecto del hecho del cual recurre, es la supuesta omisión en resolver su solicitud de Permanencia Definitiva presentada por el recurrente, la que fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 102850 de fecha 01 de junio de 2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desapareciendo entonces el supuesto fáctico que sirve de sustento a la acción constitucional intentada.

Subsidiariamente, en el caso improbable de VS. Iltma., no considere lo planteado en el párrafo anterior, cabe el rechazo de la presente acción de protección, por cuanto lo resuelto por la autoridad, es decir la dictación de la Resolución Exenta que rechaza su solicitud de Permanencia Definitiva, otorgando no una orden de abandono, sino que un permiso de residencia temporario, fue ordenada por autoridad competente, dentro del uso de sus facultades legales, con estricto apego a la Constitución y las leyes, y por tener motivo plausible para ello, no existiendo, por tanto, acto ilegal alguno de parte de la autoridad, que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos custodiados por la acción de Protección.

1. En cuanto a la autoridad, sus atribuciones legales y causales legales para resolver las solicitudes de permiso de residencia:

El artículo 6° del D.L. N° 1.094, Ley de Extranjería, señala en su inciso 1° que "El otorgamiento y prórroga de las autorizaciones de turismo y de las visaciones a los extranjeros en Chile será resuelto por el Ministerio del Interior, a excepción de aquellas correspondientes

a las calidades de residente oficial, la que será otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

A su vez, el inciso 1º del artículo 13 del mismo cuerpo legal, establece que "las atribuciones que correspondan al Ministerio del Interior, para el otorgamiento de visaciones, para la prórroga de las mismas y para la concesión de la permanencia definitiva serán ejercidas discrecionalmente por éste, atendiéndose en especial a la conveniencia o utilidad que reporte al país su concesión y la reciprocidad internacional, previo informe de la Dirección General de Investigaciones".

Dé esta forma la Resolución Exenta N° 102850, de fecha 01 de junio de 2020, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, fue dictada por autoridad competente y dentro de la esfera de sus atribuciones.

Esta prerrogativa se encuentra plasmada a su vez en el artículo 141 del Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería, estos últimos disponen: "El Ministerio del Interior o la autoridad que actúa por delegación, cuando corresponda, resolverá los rechazos y revocaciones a que se refieren los artículos precedentes."

Finalmente, el artículo 92 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, que señala: "Corresponderá al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, el que en adelante se denominará Departamento de Extranjería y Migración, aplicar y supervigilar directamente el cumplimiento de las normas del presente decreto ley y su reglamento". Esta norma se encuentra redactada en términos casi idénticos en el artículo 178, del Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería.

Por lo tanto, la Resolución Exenta señalada en el apartado de antecedentes de hecho, no puede ser considerada ilegal, toda vez que la misma fue dictada por autoridad competente y dentro de la esfera de sus atribuciones, a quien le ha sido conferida legalmente esa facultad.

2. En cuanto a las causales legales para rechazar su solicitud de permiso de residencia.

La Resolución Exenta que rechaza la solicitud de visación temporaria realizada por el extranjero, referida en el apartado

anterior, se funda en primer término en lo dispuesto por el artículo 64 N° 4 del Decreto Ley 1094, Ley de Extranjería que señala:

Artículo 64: "Pueden rechazarse las solicitudes que presenten los siguientes peticionarios:

4.- Los que por circunstancias ocurridas con posterioridad a su ingreso a Chile queden comprendidos en los N°s 4 ó 5 del artículo 15;

Artículo 15: "Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros:

4.- Los que no tengan o no puedan ejercer profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile sin constituir carga social;"

En tanto al otorgamiento del permiso de residencia temporario aludido, el artículo 67 del Decreto Ley 1094.

Artículo 67.- Corresponderá al Ministerio del Interior resolver sobre las revocaciones a que se refieren los dos artículos precedentes.

Revocada o rechazada que sea alguna de las autorizaciones a que se refiere este decreto ley, el Ministerio del Interior procederá a fijar a los extranjeros afectados un plazo prudencial no inferior a 72 horas, para que abandonen voluntariamente el país.

La medida de abandono voluntario del país se podrá sustituir por el otorgamiento de la visación de residente que corresponda por el período especial que se determine, caso en el cual el extranjero afectado deberá poner su pasaporte a disposición de la autoridad en el plazo que al efecto se fije en la resolución respectiva.

Al vencimiento de los plazos a que se refieren los incisos precedentes, si el extranjero no hubiere cumplido lo ordenado por la autoridad, se dictará el correspondiente decreto fundado de expulsión.

Así, resuelto el rechazo de la solicitud, la autoridad tiene la facultad de otorgar al solicitante un permiso de residencia, para lo cual esta, dentro del uso de sus facultades discrecionales para el otorgamiento de los permiso de residencia, pondera los motivos por los cuales fue inicialmente rechazada la solicitud de que trate; en el caso de marras, rechazada su solicitud de permanencia definitiva, por cuanto no se pudo acreditar estabilidad económica.

Como se puede apreciar entonces por S.S. Iltma., la resolución referida se encuentra dictada de conformidad a texto expreso legal. Por todo lo anterior, esta autoridad no aprecia arbitrariedad o ilegalidad alguna en el acto en mención.

En este orden de cosas, lo que se determina finalmente es que, no reuniendo el recurrente los requisitos objetivos establecidos en la normativa migratoria chilena para otorgar el permiso de residencia solicitado para residir en el país, se otorga otro en subsidio, ajustándose lo anterior a un estándar de proporcionalidad en atención a los motivos que se tuvieron para rechazar su solicitud de Permanencia Definitiva, esto es no acreditar suficientemente estabilidad económica. No debe dejar de considerarse que el recurrente se encontraba postulando al máximo permiso de residencia que puede otorgarse a un extranjero para que resida en Chile, el cual le permite permanecer en el país de manera indefinida, por lo cual la revisión de los antecedentes que se presenten debe ser exhaustiva, con el objeto de verificar que se cumplen con los requisitos para su otorgamiento, justificándose de este modo también el tiempo transcurrido entre la solicitud y la resolución de la autoridad, en atención a la gran cantidad de solicitudes de la misma especie que este Departamento debe analizar y resolver.

Que en este orden de ideas, el recurso presentado, no puede prosperar por haber sido dictado el acto, como se desprende de lo informado en el presente informe, por la autoridad dentro de las atribuciones que le confiere la ley, en un caso especialmente previsto por la legislación migratoria.

POR TANTO,

A S.S. Iltma. Solicito: Se tenga por evacuado el informe requerido en estos autos y rechazar el Recurso interpuesto en todas sus partes, en un primer término por haber desaparecido el marco fáctico que le daba sustento habiéndose resuelto su solicitud de Permanencia Definitiva con fecha 01 de junio de 2020, y en el caso de no considerar lo anterior, rechazar la acción de marras ya que la Resolución Exenta que rechaza su solicitud de Permanencia Definitiva fue ordenada en virtud de causales legales expresas, por autoridad competente, dentro de sus facultades legales, con estricto apego a la Constitución y las leyes, y por tener motivo plausible para ello.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 102850 de fecha 01 de junio de 2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.